

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 175

Tratamiento sanitario obligatorio contra la viruela ovina

En virtud de la amenazadora difusión de la viruela ovina en esta provincia, que en el plazo de un mes se ha extendido a más de veinte términos municipales de la misma, y a fin de proteger convenientemente al ganado lanar de las zonas de posible propagación, en esta época crítica de gestación y posterior paridera, la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de esta Capital, ha ordenado el tratamiento sanitario obligatorio contra dicha epizootia, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de Marzo último.

Dicho tratamiento sanitario obligatorio afectará a todas las reses lanaras existentes en los términos municipales siguientes:

Saldaña, Villarrabé, Pozo de Urama, Fuentes de Nava, Baquerín de Campos, Revilla de Campos, Castil de Vela, Valoria del Alcor, Becerril de Campos, Castrillo de Don Juan, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Santoyo, Piña de Campos, Támara, Belmonte de Campos, Bustillo de la Vega, Poza de la Vega, Villafruel, Membrillar, Valdearrábano de Valdavia, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villota del Duque, Quintanilla de Onsoña, Gozón de Ucieza, Renedo de la Vega, Pedrosa de la Vega, Villamoronta, Ledigos, Calzadilla de la Cueva, Villalcón, Población de Arroyo, Mantinos, Lagartos, Santervás de la Vega, Villota del Páramo, Villaluenega de la Vega, Osornillo, Santillana de Campos, Arconada, Villalcázar de Sirga, Torre de los Molinos, Riberos de la Cueva, Cervatos de la Cueva, San Román de la Cuba, Abastas, Villelga, Villada, Villacider, Boadilla de Rioseco, Cisneros, Añoza, Villanueva del Reboilar, Villamuera de la Cueva, Lomas, Villoldo, Revenga de Campos, Villarmentero, Villovieco, Las Cabañas de Castilla, Lantadilla, Requena, Marcilla, Población de Campos, Manquillos, Cardeñosa de Volpejera, Villatoquite, Paredes de Nava, Perales, San Cebrián de Campos, Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, Villodre, Guaza de Campos, Frechilla, Ribas de Campos, Amusco, Palacios del Alcor, Astudillo, Valbuena de Pisuerga, Villalaco, Valdespina,

Autillo de Campos, Villaumbrales, Husillos, Monzón de Campos, Villajimena, Cordovilla la Real, Quintana del Puente, Villodrigo, Palenzuela, Villamediana, Valdeolmillos, Fuentes de Valdepero, Grijota, Mazariegos, Abarca, Castromocho, Capillas, Villaramiel, Villamartín de Campos, Palencia, Villalobón, Torquemada, Magaz de Pisuerga, Reinoso de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Villahán de Palenzuela, Tabanera de Cerrato, Valdecañas de Cerrato, Villamuriel, Baños de Cerrato, Autillo del Pino, Pedraza de Campos, Torremormojón, Boada de Campos, Villerías, Ampudia, Soto de Cerrato, Villaviudas, Baltanás, Antigüedad, Cobos de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Villaconancio, Castrillo de Onielo, Vallé de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Tariago de Cerrato, Santa Cecilia del Alcor, Meneses de Campos, Dueñas, Cévico de la Torre, Cévico Navero, Hérmides de Cerrato, Vertavillo, Alba de Cerrato, Población de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Pozuelos del Rey, Villelga, Villalcón, Tabanera de Valdavia, Villanueva de Abajo, Congosto de Valdavia, La Puebla de Valdavia, Buenavista de Valdavia y Ayuela de Valdavia.

Esta campaña se realizará bajo la Dirección y el control de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, que facilitará a los I. M. Veterinarios o Equipos de vacunación que se nombren en su caso, las normas técnicas y administrativas a que habrán de atenerse.

El precio unitario por cabeza aprobado por la Dirección General de Ganadería es el de 1'50 pesetas, en cuyo precio se encuentran incluidos todos los gastos, tales como producto, honorarios, reconocimiento sanitario, etc., por res a vacunar.

Si en algunos de los términos municipales que figuran en la preinserta relación se hubiera afectado ya la vacunación en algunos rebaños en un plazo inferior a tres meses, no serán dichos rebaños objeto de nuevo tratamiento, vacunándose el resto de los efectivos lanaras. En todo caso se empleará la vacuna sensibilizada no contagifera.

Este Gobierno Civil confía en que tanto los ganaderos como las Autoridades y Organismos locales relacionados con la riqueza ganadera, se den cuenta del alcance sanitario de esta campaña y que prestarán a la misma la mayor colaboración, ateniéndose a las ins-

trucciones que reciban de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y de los Inspectores Municipales respectivos, en evitación de las sanciones que en caso contrario y bien a mi pesar me vería obligado a imponer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Palencia 24 de Septiembre 1947.

El Gobernador Civil,
1701 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 176

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA

Al objeto de cumplimentar lo prevenido en el artículo 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras, he dispuesto que por la Delegación de Industria se proceda a la revisión de las instalaciones existentes en esta Capital y provincia, que afecta a los locales siguientes: cinematógrafos, teatros, salas de baile, salas de espectáculos y cafés, restaurantes, hoteles, casinos y establecimientos comerciales en los que la potencia instalada sea superior a 2.000 vatios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 Septiembre de 1947.
El Gobernador Civil,
1702 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 177

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, establecida legalmente en la misma, el vecino de Palencia don Leandro Calleja Ramos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 23 de Septiembre 1947.
El Gobernador Civil,
1704 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 178

Salvoconductos

Próxima la fecha de presentación por los Ayuntamientos de la provincia de las liquidaciones de derechos de «Salvoconductos», expedidos durante el tercer trimestre del corriente año, recuerdo a los señores Alcaldes que han de rendir tales liquidaciones, precisamente antes del día 10 del próximo Octubre, encareciéndoles exactitud y puntualidad, para evitar entorpecimientos en la contabilización de es-

tos ingresos, por el Negociado correspondiente.

Palencia 24 de Septiembre 1947.
El Gobernador Civil
1697 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 179

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Tabanera de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de Moisés Puebla, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta el pago denominado Valle de los Crrales y zona de inmunización la propuesta por el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que previene el vigente Reglamento de Epizootias en su Capítulo XXXV y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 Septiembre de 1947.
El Gobernador Civil,
1696 *Francisco Abella Martín*

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

De acuerdo con lo establecido en la Circular número 633, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 199 de 18 de Julio de 1947, a continuación se detallan las zonas de recogida de patatas, con indicación de almacén y almacenista a cargo del cual se encuentran los diferentes pueblos de la provincia:

Almacén núm. 1. — *Aguilar de Campoo*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Aguilar de Campoo, Barrio de San Pedro, Cenera de Zalima, Nestar y Pomar de Valdavia.

Almacén núm. 2. — *Alar del Rey*.
Almacenista: Agrupación Almacenistas de Patatas.

Ayuntamientos: Alar del Rey, Dehesa de Romanos, Lavid de

Ojeda, O'mos de Ojeda, Santibáñez de Ecla y Oteros de Boedo del Ayuntamiento de Collazos de Boedo.

Almacén núm. 3.— *Ayueta de Valdavia*.

Almacenista: Benilde Treceño Mazuelas.

Ayuntamientos: Ayueta de Valdavia y Tabanera de Valdavia.

Almacén núm. 4.— *Báscones de Ojeda*.

Almacenista: Alfredo López Guzmán.

Ayuntamientos: Báscones de Ojeda.

Almacén núm. 5.— *Buenavista de Valdavia*.

Almacenista: Benedicto Herrero Alonso.

Ayuntamientos: Buenavista de Valdavia y Valderrábano.

Almacén núm. 6.— *Calabazanos*

Almacenista: Fausto Martín Sanz

Ayuntamientos: Villamuriel de Cerrato.

Almacén núm. 7.— *Carrión de los Condes*

Almacenista: Joaquín Aguado Navarro.

Ayuntamientos: Arconada, Bahillo, Boadilla del Camino, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cuezá, Cardenosa de Volpejera, Carrión de las Condes, Castrillo de Villavega, Cervatos de la Cuezá, Frómista, Fuente Andrino, Itero de la Vega, Itero Seco, Lagartos, Lantadilla, Las Cabañas de Castilla, La Serna, Ledigos, Lomas, Marcilla de Campos, Melgar de Yuso, Moratín, Nogal de las Huertas, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riberos de la Cuezá, San Mamés de Campos, Santillana de Campos, Torre de los Molinos, Valde-Ucieza, Villadiezma, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villamoronta, Villamuera de la Cuezá, Villarmentero de Campos, Villasarracino, Villaturde, Villoldo y Villovieco.

Almacén núm. 8.— *Castrejón de la Peña*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Castrejón de la Peña.

Almacén núm. 9.— *Cervera de Pisuerga*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Alba de los Cardaños, Arbeja, Celada de Robledo, Cervera de Pisuerga, Dehesa de Montejo, Herrerueta de Castillería, Ligüézana, Lores, Perazancas, Polentinos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Resoba, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Resoba, Triollo, Vañes y pueblos de Amayuelas de Ojeda y Pison de Ojeda del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Almacén número 10.— *Congosto de Valdavia*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Congosto de Valdavia y Villanueva de Abajo.

Almacén número 11.— *Dueñas*.

Almacenista: Joaquín Aguado Navarro.

Ayuntamientos: Alba de Cerrato, Cívico de la Torre, Cubillas de Cerrato, Dueñas y Población de Cerrato.

Almacén núm. 12.— *Guardo*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Camporredondo de Alba, Fresno del Río, Guardo, Mantinos, Otero de Guardo, Velilla de Guardo y Villalba de Guardo.

Almacén núm. 13.— *Herrera de Pisuerga*.

Almacenistas: Almacenistas de Patatas.

Ayuntamientos: Abia de las Torres, Arenillas de San Pelayo, Bárcena de Campos, Calahorra de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Herrera de Pisuerga, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Osorno, Páramo de Boedo, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, Santa Cruz de Boedo, Ventosa de Pisuerga, Villabermudo, Villameriel, Villanuño de Valdavia y Villaprovedo.

Almacén núm. 14.— *La Puebla de Valdavia*.

Almacenista: Agustín Zumaque Merino.

Ayuntamientos: La Puebla de Valdavia y Cornoncillo del Ayuntamiento de Villanueva de Abajo.

Almacén núm. 15.— *Mave*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Becerril del Carpio, Valdegama y Valoria de Aguilar.

Almacén número 16.— *Palencia*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Abarca, Abastas, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añza, Antilla del Pino, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Riosco, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Cisneros, Frechilla, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guaza de Campos, Husillos, Manquillos, Mazariegos, Mazuecos de Valdejinete, Meneses de Campos, Monzón de Campos, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Piña de Campos, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Cebrián de Campos, Ribas de Campos, Revilla Campos, San Román de la Cuba, Santa Cecilia de Alcor, Santoyo, Támara, Torremormojón, Valdeolillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Villacidaler, Villada, Villajimena, Villalabón, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villanueva del Rebollo, Villarramiel, Villatoquite, Villaumbrales, Villelga, Villeras de Campos, Palencia y Magaz.

El Sindicato Remolachero de Palencia, podrá recoger en todos los Ayuntamientos señalados a este almacén a los afiliados que pertenezcan al mismo.

Almacén número 17.— *Prádanos de Ojeda*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Cozuelos de Ojeda, Micieces de Ojeda, Payo de Ojeda, Prádanos de Ojeda y pueblos de Montoto de Ojeda y Vega de Bur del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Almacén número 18.— *Quintana del Puente*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Astudillo, Cobos de Cerrato, Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas, Palenzuela, Quintana del Puente, Tabanera de Cerrato, Valbuena de Pisuerga, Vi-

llahán de Palenzuela, Villalaco, Villodre y Villodrigo.

Almacén núm. 19.— *Quintanilla de las Torres*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Berzosilla, Villanueva de Henares y pueblos de Cezura, Elecha de Valdivia, Lastrilla y Quintanilla de las Torres, pertenecientes al Ayuntamiento de Pomar de Valdivia.

Almacén núm. 20.— *Renedo de Valdavia*.

Almacenista: Cooperativa Católica Agrícola.

Ayuntamientos: Renedo de Valdavia.

Almacén núm. 21.— *Saldaña*.

Almacenistas: Mariano Magide García, Agustín Relea Villafruel y Cooperativa C. Agrícola.

Ayuntamientos: Bustillo de la Vega, Gozón de Ucieza, Membrillar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Saldaña, Santervás de la Vega, Vega de Doña O'Impa, Villafruel, Villaluenga de la Vega, Villarrabé, Villota del Duque y Villota del Páramo. La Cooperativa Católica-Agrícola, podrá recoger en todos los Ayuntamientos de la Zona de Saldaña, solamente a los afiliados que pertenezcan a la misma.

Almacén núm. 22.— *Salinas de Pisuerga*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Barruelo de Santullán, Brañosa, Mudá, Quintanaluengos, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, Valle de Santullán, Vergaño y pueblo de Barrio de Santa María del Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Almacén núm. 23.— *Santibáñez de la Peña*.

Almacenistas: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Respenda de la Peña y Santibáñez de la Peña.

Almacén núm. 24.— *Sotobañado*.

Almacenista: Pablo Pérez Abia.

Ayuntamientos: Collazos de Boedo, Olea de Boedo, Revilla de Collazos, Sotobañado, Villabastas, Villaeles de Valdavia y Villasila de Valdavia.

Almacén núm. 25.— *Torquemada*.

Almacenista: Agrupación Almacenistas Patatas.

Ayuntamientos: Antigüedad, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cívico Navero, Espinosa de Cerrato, Hérmides de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Torquemada, Valdecañas de Cerrato, Villaconancio, Villamediana y Villaviudas.

Almacén núm. 26.— *Venta de Baños*.

Almacenista: Primitivo Herrero García.

Ayuntamientos: Baños de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Soto de Cerrato, Tariego, Valle de Cerrato y Vertavillo.

Almacén núm. 27.— *Villamuriel de Cerrato*.

Almacenista: Joaquín Aguado Navarro.

Ayuntamientos: Villamuriel de Cerrato.

Palencia 24 de Septiembre 1947.

Distrito Minero de Palencia

JEFATURA DE MINAS

Cancelado el expediente del permiso de investigación que se detalla a continuación por renuncia del interesado, y firme la resolución, se declara sin curso y fenecido dicho expediente, según determina el artículo 168, último párrafo del Reglamento de 9-8-1946, y franco y registrable el terreno, del que se admitirán nuevas peticiones a partir de los ocho días de esta publicación.

Nombre: Ampliación a Lucía.

Número: (I-10) N-2.786.

Mineral: Hulla.

Pertenencias: 100.

Término: Celada de Robledo (Palencia).

Solicitante: Don Julián Jiménez Sanz.

Lo que se declara en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo y Reglamento citados.

Palencia 22 de Septiembre 1947.
—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo. 1685

Delegación de Cría Caballar de Valladolid y Palencia

CIRCULAR

Se recuerda a los Sres. Ganaderos y Parados de esta provincia, la obligación que tienen de solicitar de esta Delegación (Gobierno Militar, Valladolid), el correspondiente permiso para poder hacer uso de sementales caballares o asnales, aunque sean para beneficio de ganaderías privadas, dentro del plazo que señala el artículo 5.º del Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos, el cual comprende desde el día 1.º de Octubre al 15 de Noviembre.

Cualquier semental que no esté autorizado, será considerado como clandestino, y su propietario incurrirá en las sanciones que se fijan en el artículo 36 del citado Reglamento.

Palencia 18 Septiembre de 1947.
—El Comandante Delegado, Sebastián Díez Rumayor. 1695

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES	MADERAS				LEÑAS				PASTOS VECINALES				PASTOS POR SUBASTA				Indemnizaciones		
			Número de árboles	ESPECIE	VOLUMEN		Tasación Pesetas	Concepto	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Tasación Pesetas		Vecinales	Subasta
					M. C.	LEÑA															
Puerto de Valdevievas	Triollo	Triollo																			
Puerto de la Peña y otros	Idem	Idem																			
Puerto de Valdevievas	Vidrieros	Idem																			
Saruña	Idem	Idem																			
Los Senderos	La Lastra	Idem																			
La Dehesa	Valdegama	Idem																			
El Encinal	Idem	Idem																			
Encinado y Hoyo	Pozancos	Idem																			
Verano	Renodo de la Inera	Idem																			
Cabadilla	Olleros de Pisuerga	Idem																			
Mesa del Monte	Lomilla	Idem																			
Los Campillos	Valoria de Aguilar	Idem																			
Las Comuñas	Villavellaco	Idem																			
El Hoyo	San Martín y Perapertú	Idem																			
La Mata	Idem	Idem																			
Revillanueva	Valle de Santullán	Idem																			
Abajo (Monte)	Rebanal de los Caballeros	Idem																			
Acebal	Vañes	Idem																			
Arriba (Monte)	Rebanal de los Caballeros	Idem																			
La Dehesa	Villanueva de Vañes	Idem																			
Dehesa Boyal	Valsadorán	Idem																			
Yesta Monte	Vañes	Idem																			
La Mata	Montoto	Idem																			
Allende Monte	Vega de Bur	Idem																			
El Encinar	Idem	Idem																			
Las Matas	Idem	Idem																			
Moyuelo	Pisón de Ojeda	Idem																			
Tasugueras	Vega de Bur	Idem																			
Valparaiso	Vega de Ojeda	Idem																			
Corisa	Pisón de Ojeda	Idem																			
Peralana	Amayuelas de Ojeda	Idem																			
Los Pradillos	Vergaño	Idem																			
Mondrigo	Gramedo	Idem																			
La Rasa	Vergaño	Idem																			
Valdelobera	Villanueva de Henares	Idem																			
	Quintanas de Hormiguera	Idem																			
	Canduela	Idem																			

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA

NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES	MADERAS	LEÑAS	PASTOS VECINALES	PASTOS POR SUBASTA	Indemnizaciones
Montecillo, Páramo y Guesta	Arenillas de San Pelayo	Arenillas de S. Pelayo					
Bascarrón	Ayuela de Valdavia	Ayuela de Valdavia					
Soto de Abajo	Idem	Idem					
Soto de Arriba	Idem	Idem					
Monte Concejo	Bárcena de Campos	Bárcena de Campos					
Monte Duque	Bárcena y Santa Cruz	Idem					
Bostal	Báscones de Ojeda	Báscones de Ojeda					
Cabo Monte y Corralejo	Idem	Idem					
Monte Mayor	Buenavista de Valdavia	Buenavista de Valdavia					
Rodiles	Idem	Idem					
Santa María de la Vega	Idem	Idem					
Mayor y Rebollo	Buenavista y otros	Idem					
Monte Abajo y Arriba	Calahorra de Boedo	Calahorra de Boedo					
Monte Arriba	Otero de Boedo	Otero de Boedo					
Monte Gallillo	Collazos de Boedo	Collazos de Boedo					
Cotorro Rebollón y Soto	Idem	Idem					
La Rozada	Congosto de Valdavia	Congosto de Valdavia					
Fuenteortuño	Idem	Idem					
Bayala	Dehesa de Romanos	Dehesa de Romanos					
Monte Ejido	Espinosa de Villagonzalo	Espinosa de Villagonz.					
Fuente María	Idem	Idem					
Los Vallejos	Idem	Idem					
Conejeras	Fresno del Río	Fresno del Río					
Matas del Río	Idem	Idem					
Pedrosillo	Guardo	Guardo					
Valdecastro	Idem	Idem					
Monte El Rey	Idem	Idem					
Cuestona y Majadilla	Itero Seco	Itero Seco					
Flecha y Majada San Juan	Mantinos	Mantinos					
Pedrosillo, Redondillo y Laguna	Idem	Idem					
Cotorro y Mata de las Montañas	Idem	Idem					
Cuesta Cornón	Mantinos, Guardo y otros	Idem					
El Páramo	Villasur	Idem					
Matorro y Vargas	Relea	Idem					
Valdebellabute	Idem	Idem					
Valdehuetes	Villatuente	Idem					
Martinejas	Membrillar	Idem					
	Idem	Idem					
	Olea de Boedo	Idem					

OTROS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE LABOR Y SIEMBRA

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	EXTENSIÓN		Canon anual		Indemnizaciones	
			Has.	Areas	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Monte Alto	Castrejón	Castrejón de la Peña	100	>	1.500	>	>	>
Matavallejo	Cubillo	Idem	30	>	2.099	93	126	90
Montecillos	Micieces de Ojeda	Micieces de Ojeda	31	6.028	515	>	30	90
La Mata	Quintanilla	Pomar de Valdivia	5	1.500	4.620	>	277	20
Mataespesa y Valdíos	Pomar, Revilla y Elecha	Idem	46	2.000	766	95	441	75
Bascarrón	Ayuela	Ayuela	110	5.650	2.793	>	167	60
Mayor (Monte)	Buenavista	Buenavista	37	2.400	3.075	>	184	50
Rodiles	Idem	Idem	61	5.000	8.550	>	486	40
Abajo y Arriba	Otero de Boedo	Collazos de Boedo	170	9.100	696	>	41	80
Bayala	Espinosa	Espinosa Villagonzalo	60	9.000	2.111	92	126	75
Mayor (Monte)	La Puebla	La Puebla	199	1.813	9.959	26	560	40
Valdemoro	Idem	Idem	28	6.693	573	40	34	45
Comayancos	Revilla de Collazos	Revilla de Collazos	110	>	5.800	>	326	25
Carrecastrillo	Villorquite	Villorquite	13	9.100	980	>	58	80
Valdemorata y Roscales	Villanueva de Abajo	Villanueva	80	>	4.000	>	240	>
Roscales	Cornoncillo	Idem	64	4.109	3.220	54	193	20
Páramo y Majada	Villasila y Villamelendo	Villosila	90	>	4.500	>	270	>
Idem	Idem	Idem						
El Cerrillo	Polvorosa	Renedo de Valdavia						

Palencia 12 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molledo.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos que han de realizarse en los montes de Utilidad públicas de esta provincia, mediante subasta o vecinalmente, durante el año forestal de 1947 al 1948

DE LAS SUBASTAS EN GENERAL

1.^a Las subastas se verificarán en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades dueñas de los montes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924.

2.^a El Alcalde del pueblo o el Presidente de la entidad dueño del monte, cuidará bajo su responsabilidad de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

3.^a El Ayuntamiento o la Corporación dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Alcaldía correspondiente.

4.^a En todas las subastas deberá hallarse presente un funcionario de Montes, para lo cual deberá comunicarse al Distrito Forestal el día que haya de celebrarse la subasta y la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

5.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse el acto, excepto la depositada por el mejor postor quien, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente de la mesa en el acto de la subasta, admitiéndose durante la primera media hora desde el comienzo del mismo.

6.^a La adjudicación definitiva de la subasta se hará por la entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. Dicha entidad dueña del monte y siempre dentro del plazo de los quince días después de celebrada la subasta, deberá remitir copia certificada del acta de la misma, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.

7.^a Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades adjudicando las subastas, podrá recurrir-

se en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto Municipal.

8.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de sus montes, adjudicándose la por el máximo precio alcanzado.

9.^a Declarada desierta la primera subasta, se celebrará la segunda a los ocho días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo de tasación, y si quedara ésta desierta, el Ayuntamiento o entidad propietaria lo comunicará a esta Jefatura, por si ésta estimare debiera rebajar la tasación o variar las condiciones facultativas. También en este caso comunicarán a esta Jefatura mediante copia certificada del acta de subasta el resultado negativo de dicho acto.

10. En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando, al efecto, un fiador abonado y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición 5.^a

11. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que son precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión son:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por su demora.

4.^o En el caso de no presentarse licitadores, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de las fianzas provisionales o definitivas que tuviere prestadas el rematante que le será siempre retenida, y si la fianza fuere insuficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese

de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Una vez hecha la liquidación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

13. A los efectos de la Ley del 4 de Junio de 1940 sobre la regulación de precios y abastecimientos de maderas, las subastas se celebrarán, bien advertidos los rematantes de las obligaciones que les impone dicha Ley, tanto en lo referente a declaración de los productos aprovechados, como en todos los extremos (libros oficiales de compra y venta, inscribirse en el registro que se lleva en el Distrito Forestal, etc.), así como proveerse de las guías de circulación de las maderas para su transporte a destino desde el monte. El incumplimiento de cualquiera de dichos extremos será sancionado de acuerdo con dicha Ley.

LICENCIAS DE TODAS CLASES DE APROVECHAMIENTOS

14. La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe, inmediatamente que la reclame el rematante o adjudicatario, siempre dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la aprobación de la subasta. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º) Testimonio de adjudicación de subasta. 2.º) Certificación expedida por la Alcaldía en la que conste que el rematante ha cumplido las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento. 3.º) Resguardo de haber satisfecho los derechos reales correspondientes al contrato en la Oficina liquidadora del partido. 4.º) Comprobante de haber depositado en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Palencia, a disposición de la Jefatura del Distrito el 10 por 100 del valor del aprovechamiento, como fianza para responder del cumplimiento de este pliego, quedando exceptuadas de este requisito las adjudicaciones hechas a favor de las entidades propietarias de los predios. 5.º) Resguardo de haber ingresado en la Habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en la O. M. de 16 de Julio de 1947, fijadas en los anuncios de subasta.

15. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por el Ingeniero de la Sección o personal en quien delegue, una comisión del pueblo o entidad dueña del monte y fuerza de la Guardia Civil, y levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio del aprovecha-

miento y 200 metros alrededor; pudiéndose, sin embargo, demorar esta entrega a voluntad de la Jefatura si el rematante no lo solicita.

16. Una vez terminadas las operaciones de los aprovechamientos, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe y Alcalde respectivo para que se efectúe el reconocimiento final del aprovechamiento.

17. Terminado el plazo para la ejecución del aprovechamiento, la Jefatura del Distrito designará a los funcionarios de Montes que habrán de hacer el reconocimiento final, el cual, previas las citaciones correspondientes, se verificará con las mismas formalidades y con asistencia de las mismas comisiones que para la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta, donde se hará constar todo lo que ocurra.

En vista del acta, se expedirá al concesionario el certificado de descargo si el aprovechamiento resulta bien hecho; pero, en caso contrario, se procederá a exigir las responsabilidades a que dé lugar, no expidiéndose el certificado de descargo hasta que estén realizadas todas las responsabilidades impuestas.

18. Si durante la ejecución del aprovechamiento se ocasionaran daños importantes al monte, esta Jefatura podrá suspender dicha ejecución, mientras se hacen las debidas investigaciones y se depuran las responsabilidades, hasta lograr que se hagan efectivas las impuestas, sin que el rematante tenga por ello derecho a prórroga alguna.

Análogamente el concesionario será responsable de todos los daños que se originen al monte por sus operarios o personal de su dependencia, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

DAÑOS

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en los sitios de los aprovechamientos y 200 metros alrededor de los mismos, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiese hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. El rematante que dejara transcurrir los plazos marcados en la condición 14, sin haber obtenido la licencia y, en las licencias, sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación e indemnización de perjuicios que hubieren causado, pudiéndose dar por res-

cindido el contrato con los efectos marcados en la condición 11.

21. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 14, o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la condición 15, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa y, en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

22. El rematante que dejara transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

23. Al rematante que contraviniera lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre del producto, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando, además, los daños y perjuicios.

PRÓRROGAS

24. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar los aprovechamientos, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

25. La solicitud de prórroga justificada, según se ha dicho en la condición 24, se dirigirá a esta Jefatura, la cual, oyendo a los dueños del monte, resolverá lo que entienda procedente.

CONTRATO POR VARIOS AÑOS

26. Cuando se hagan contratos por varios años, la cantidad fijada en los anuncios y pliegos de condiciones para la subasta, será la de la totalidad del disfrute, debiendo abonar el contratista por cada uno de los años de duración del contrato la anualidad correspondiente. Estos aprovechamientos estarán sujetos a la revisión bi-anual de precios, si así fuese solicitado por el rematante o entidad propietaria, o

bien por disposición de la Jefatura de este Distrito Forestal, revisiones que serán efectuadas con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su realización.

27. La fianza que ha de depositar el rematante antes de empezar el disfrute para responder del cumplimiento del contrato, será también calculada con arreglo a la renta anual.

28. Los pagos en el primer año se efectuarán según lo dispuesto en las condiciones anteriores; pero a partir del segundo año, se harán antes de empezar el año forestal o sea el 1.º de Octubre.

29. Mientras no estén hechos todos los pagos anuales y completa la fianza, no se expedirá la licencia que anualmente ha de obtenerse por el concesionario para continuar el disfrute.

30. Las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso del año han de quedar completamente satisfechas antes de expedir nueva licencia para el año siguiente y repuesta la fianza.

GENERALES DEL CONTRATO

31. Los contratos se entenderán hechos a riesgo y ventura y los concesionarios no podrán reclamar indemnización alguna por razón de perjuicios que la alteración de condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier accidente imprevisto puedan ocasionar.

32. El rematante queda obligado a satisfacer, en los plazos fijados, los pagos señalados en estas condiciones y las multas o indemnizaciones que se le exijan por la falta de cumplimiento del contrato en el plazo que para cada caso se determina.

La falta de cualquier pago dará lugar a procedimiento ejecutivo por la vía de apremio contra el rematante y su fiador, los cuales, agotada la fianza, responderán con sus bienes solidariamente.

33. El rematante podrá ceder o traspasar el contrato a otra persona, siempre que tenga capacidad legal para ello y presente iguales garantías que el primero. Para que pueda tener efectos la transferencia, habrá de solicitarla de esta Jefatura, la cual, oyendo a la entidad propietaria del monte, resolverá lo que proceda.

34. El concesionario podrá solicitar la rescisión del contrato cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de Mayo de 1936 (*Gaceta* del 15).

35. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la conservación del monte lo permita y entonces, será

una de las condiciones del nuevo contrato satisfacer la suma que se haya reconocido como legítimo.

36. En caso de ocurrir el fallecimiento del rematante, quedará el mismo día rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofrezcan continuarlo y llevarlo a cabo en las mismas condiciones estipuladas, lo cual han de solicitar de esta Jefatura, la que oyendo antes a la entidad dueña del monte, resolverá si se admite o no el ofrecimiento.

37. El rematante no podrá dificultar que se realicen en el mismo monte donde tenga concedido un aprovechamiento, las obras y operaciones de mejoras que la Superioridad disponga.

38. El rematante no podrá impedir la ejecución de los demás disfrutes y aprovechamientos consignados en el Plan o que se acuerden por la Superioridad, sin que en ningún caso pueda exigir indemnización de ninguna clase.

39. No podrá hacerse en el monte operaciones de ninguna clase antes de la salida, ni después de la puesta del sol.

40. Las edificaciones, caminos, plantaciones o cualquier otra mejora hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se hará constar en el acta de entrega del monte y, a la terminación del contrato deberán encontrarse en el mismo estado de conservación en que fueron entregadas; de lo contrario, se harán las reparaciones que procedan por cuenta del rematante, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

41. Todas las obras, edificios y demás inmuebles construídos por el rematante, previa la oportuna autorización, al terminar el contrato quedarán a beneficio del monte.

42. Para las construcciones de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurdas y cercados, así como para la calefacción y cocción de los alimentos, previa autorización de esta Jefatura, podrán utilizarse las leñas secas y rodadas que haya en el monte; a falta de ellas, se señalarán por el personal del Distrito Forestal las matas del monte bajo que se puedan utilizar, con sujeción al modelo que se hará en el sitio del señalamiento. Las maderas que se empleen serán de las que posee el rematante.

43. El concesionario tendrá derecho a nombrar los Guardas jurados que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefe a los funcionarios técnicos del Distrito, sujetándose a las prescripciones del Reglamento para la Guardería Forestal.

44. Ni el concesionario, ni sus sirvientes, en ningún caso, podrán poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Ramo o la Guardia Civil se practiquen cuantos

reconocimientos, recuentos y demás operaciones encaminadas a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

45. Las dudas que ocurran en la ejecución del aprovechamiento, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas por esta Jefatura con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y lo ordenado en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, la Instrucción de 24 de Enero de 1905, Real Orden del 7 de Febrero de 1906 y Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

POLICÍA

46. Está terminantemente prohibido encender en el monte fuego, desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre, y caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el monte en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

El fuego necesario para la cocción de alimento de los que habitan en los montes, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los claros o calveros y limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros al rededor del hogar.

47. Para la instalación de hornos, calderas alambiques o máquinas de cualquier clase que necesiten calefacción, será necesaria autorización de esta Jefatura, la cual, de concederla, impondrá en ella las condiciones a que ha de sujetarse la instalación.

48. El transporte de materias inflamables se hará siempre con las debidas precauciones, y para su conservación se harán locales incombustibles en sitios aislados, limpiando antes muy bien el suelo en el radio de veinte metros.

EXPERIMENTACIÓN

49. Tanto en los aprovechamientos de maderas, como en los de leñas, sean éstos de subasta o vecinales, los concesionarios de los mismos están obligados a facilitar, tanto al personal facultativo como de guardería que lo reclame, el personal obrero indispensable, a fin de que con su ayuda puedan obtenerse los datos experimentados de carácter científico-económico que la buena marcha del servicio reclame.

En la generalidad de los casos estos datos se obtendrán, bien al realizarse los aprovechamientos, bien durante el plazo de toma de datos para los planes de aprovechamientos forestales próximos.

50. En todos los aprovechamientos de maderas y leñas que se hagan en los montes de utilidad pública, está obligado el personal de

guardería encargado de los mismos a obtener todos los datos experimentales que por el personal facultativo le sea encargado, a cuyo fin pedirá a los concesionarios respectivos el número estrictamente necesario de obreros para que le ayuden en su cometido, no entreteniéndolos más que el tiempo justo para lograr los datos experimentales reclamados. Dicho personal obrero no podrá ser empleado en ningún otro cometido o trabajo.

Los jornales de este personal obrero así presentado serán de cuenta del concesionario del aprovechamiento según la toma de datos se haga durante el disfrute del mismo o en la época de formación del próximo Plan forestal.

Disposiciones comunes a los aprovechamientos, tanto de subasta como vecinales

LEÑAS

51. Cuando se trate de árboles, éstos podrán ser viejos o dañados inmaderables, jóvenes también inmaderables o productos de las claras que convengan hacer en los rodales de mucha espesura. En todos los casos de enajenación se hará por el número de estéreos o de pies marcados y la corta según el caso, pero estando prohibido la elaboración de piezas de madera, por pequeñas que sean.

52. Si los productos enajenados se refieren a la poda de los árboles, los cortes se harán dejándolos bien limpios y lisos. Las podas habrán de sujetarse a los modelos que se pongan al hacer el señalamiento o entrega del aprovechamiento, quedando terminantemente prohibido el desmoche de árboles, salvo en los encinares y cuando así se proponga en el Plan.

53. Será permitido al concesionario verificar en el monte el carboneo de los productos; pero para ello ha de solicitar permiso del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual designará los sitios en que han de fabricarse los hornos, si no bastan las horneras ya construídas. El carboneo sólo se podrá hacer durante los meses de Noviembre a Mayo, ambos inclusive, y con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en el pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

54. Por regla general se prohíbe el descepe; pero cuando la roza tenga por objeto hacer rayas, cortafuegos, suelo a los alcornos, empradizados, etc., será necesario quitar las cepas para evitar que se produzca nuevamente el monte bajo, cubriéndose con tierra los hoyos que se formen. El carboneo de estos productos sólo se permitirá en la época fijada en la condición 53, en hornos pequeños y con las debidas precauciones. Los cisque-

ros se harán en sitios bien limpios de vegetación y muy próximos a donde haya agua abundante.

55. El concesionario está obligado a apilar las leñas en pilas regulares de fácil medida, sin que pueda disponer de ellas hasta tanto que por el personal en quien delegue el Ingeniero Jefe se hayan tomado los datos convenientes. A tal efecto, en las tasaciones se han tenido en cuenta los gastos suplementarios de pilado y apilado. Una vez terminadas las pilas, el concesionario avisará a la Jefatura del Distrito Forestal para que se verifiquen dichas mediciones y, una vez realizadas, dicho concesionario podrá disponer de las leñas.

Si el concesionario dispusiera de dichas leñas antes de tomar las medidas y ser autorizado a tal efecto, se le impondrá una multa equivalente al valor de las mismas o al doble, si las hubiera sacado del monte.

56. Cuando el aprovechamiento consista en la roza del monte bajo, se verificará cortando los brotes a flor de tierra, respetando los pies mejores que se encuentren de las especies arbóreas que pueblan los montes.

57. Antes de terminar el plazo para el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de despojos de la corta, pues, de lo contrario, al hacer el reconocimiento final se hará constar en el acta las faltas que se encuentren, para que, por cuenta del concesionario, se hagan inmediatamente las operaciones necesarias.

58. Terminada la corta, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe del Distrito para que se verifique el reconocimiento final y, caso de no terminar el día señalado como término del contrato, tendrá lugar el reconocimiento (antes dicho), al siguiente día del fijado. El reconocimiento final se practicará en los términos expresados en las condiciones anteriores.

59. Las leñas secas, rodantes o delgadas que se encuentren en el monte, podrán ser utilizadas por todos los vecinos de los pueblos que justifiquen su derecho a este disfrute gratuito.

60. La ejecución en las claras en los montes de mucha espesura, así como las cortas de monte bajo por cabida, se llevará a efecto sujetándose al pliego especial que en cada caso se dicte.

RAMÓN

61. En los aprovechamientos de ramón no se utilizará más que las ramillas de los resalvos o árboles gruesos mediante poda de aquellas, cuyo diámetro será inferior a 3 centímetros. El ramoneo se verificará en todos los casos dejando los

cortes sin astilladuras y con una sola inclinación.

Si al realizar el reconocimiento final se observara que los cortes no se han practicado como previene esta condición, se considerará como fraudulento, haciéndose responsable al Ayuntamiento o Junta Vecinal de las penalidades que se señalan en el R. D. de 8 de Mayo de 1884.

PASTOS

62. El aprovechamiento de los pastos tendrá lugar con el número y clase de cabezas de ganado que se determinan en el Plan de aprovechamientos.

Sin embargo, caso que convenga variarlas, se admitirá la sustitución en la forma siguiente:

Una cabeza de ganado vacuno cerril será equivalente a 12 lanares.

Una cabeza de ganado vacuno domado será equivalente a 10 lanares.

Una cabeza de ganado yeguar o mular será equivalente a 11 lanares.

Una cabeza de ganado asnal será equivalente a 6 lanares.

No se admitirá como sustitución el ganado cabrío, ni el de cerda.

63. En los montes que se admita ganado cabrío, el número fijado es como máximo y siempre a tenor de lo fijado en la Real Orden de 15 de Diciembre de 1924; pero se admitirá la sustitución por ganado vacuno a razón de una cabeza por tres cabras, y de lanar a razón de cabeza por cada cabra.

Queda terminantemente prohibida la entrada en los montes de las cabras mondonas. Si en los rebaños concedidos hubiera alguna cabra mondana, deberá ser retirada del rebaño inmediatamente. El personal de guardería pondrá especial cuidado en eliminar dichas cabras de los rebaños.

Queda igualmente prohibido el que bajo ningún pretexto entre en los montes, junto con el ganado lanar, cabras, ya sean de excusas o de otra procedencia.

64. Si al hacer los reconocimientos finales de pastos se apreciaran las superficies declaradas tallares, las acotadas o las quemadas o repobladas con señales evidentes de haber sido comidas por el ganado y sin que tal infracción haya sido denunciada en el término de cuatro días de haberse cometido, se hará constar en el acta, imponiéndose al concesionario (y a los Ayuntamientos en los aprovechamientos vecinales), una multa proporcional, en grado máximo, al daño ocasionado, además de exigir los daños y perjuicios correspondientes a juicio de esta Jefatura.

65. Los conductores de ganado estarán obligados a facilitar a los funcionarios del Ramo y la Guardia Civil el recuento y la clasificac-

ción del ganado, cuando lo consideren conveniente. En los recuentos no se contarán las crías hasta después del 1.º de Junio.

66. Para la sustitución del número y clase de ganado el concesionario habrá de avisar con anticipación al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para su aprobación.

67. El concesionario está obligado a conservar la licencia y presentarla siempre que se la reclamen los funcionarios del Ramo o la Guardia Civil.

68. Todo ganado que se encuentre en el monte sin licencia o de exceso a lo autorizado, se denunciará como fraudulento, exigiendo las debidas responsabilidades a los dueños del mismo.

69. Los ganados han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas o que se señalen, siempre de día y evitando el paso por sitios que están acotados. Disfrutarán de todos los abrevaderos que tenga el monte y podrán establecer sus rediles en los sitios despejados de vegetación arbórea.

70. En los montes que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe o Empleado del Ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida de los pastoreos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de él como aprovechamiento fraudulento.

71. Los terrenos poblados, los tallares, los quemados y sitios acotados están rigurosamente vedados al pastoreo durante diez años y en la licencia se expresarán los acotamientos que deba respetar el rematante. Los terrenos que se quemem durante el tiempo del disfrute quedarán desde luego acotados, sin que el rematante tenga derecho a hacer reclamación alguna, salvo el caso que expresa la Real Orden de 20 de Diciembre de 1909.

APROVECHAMIENTOS VECINALES

72. Los pueblos a quienes correspondan el uso gratuito de productos de los montes o por el precio de tasación no podrán ejecutarlo sin obtener antes la licencia que ha de expedir el Ingeniero Jefe del Distrito, que le será expedida previo el pago del importe de las indemnizaciones señaladas en la O. M. de 16 de Julio de 1947.

73. Si transcurrido el plazo de veinte días, a partir de la publicación del Plan de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no solicita el Alcalde la expedición de la licencia, se entenderá que renuncia el aprovechamiento.

74. Cuando un Municipio renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se anunciará inmediatamente la subasta.

75. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso variar el destino para que han sido concedidos

los productos ni enajenarlos, ni dar principio al disfrute sin obtener antes la licencia, que debe expedir el Jefe del Distrito. De contravenir a cualquiera de ellas, pagarán como multa una cantidad igual al valor de los productos aprovechados, enajenados o variados en su destino.

76. Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos sólo podrán entrar en los sitios que se señalen por los Ingenieros del Distrito, según los planes de aprovechamientos. El que contraviniera a esta disposición será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre de 1943 y Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Marzo de 1944.

77. Para el aprovechamiento vecinal de pastos, cuando éste se haga por varios rebaños, la Alcaldía deberá expedir todas las autorizaciones por escrito para conductor de ganado, expresando los nombres de los dueños del ganado, número y clase correspondiente a cada uno. La suma de las cabezas de ganado que figuren en estas autorizaciones, han de ser igual al número de cabezas consignadas en la licencia expedida. El concesionario facilitará igualmente copia literal de la expresada autorización al guarda Forestal.

Todo ganado, cuyo conductor no vaya provisto de la expresada autorización por el concesionario, será considerado fraudulento y como tal denunciado.

78. Son aplicables a los aprovechamientos vecinales las condiciones consignadas en este pliego, con excepción de las referentes a las subastas, pues sólo han de satisfacer el importe de las indemnizaciones, considerándose a los Municipios como entidad equivalente al rematante.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTAS MADERAS

79. Todos los árboles destinados al aprovechamiento han de estar previamente señalados con el marco del Distrito, el cual se colocará en el raigal y en el tronco, procurando que, siempre que sea posible, los marcos estén todos o en su mayor número con igual exposición.

80. Si al hacer la entrega del aprovechamiento se notara la falta de alguno de los árboles, subastados, se hará constar en el acta, expresando su número, clase y dimensiones y se procederá a instruir las diligencias convenientes para averiguar la causa de la falta y exigir las responsabilidades que procedan. En estos casos el rematante tendrá derecho al abono del valor del árbol o árboles que faltan, calculando con arreglo a la tasación hecha, aumentada o disminuida en

la cantidad correspondiente al precio obtenido en la subasta, distribuido a prorrato. Una vez hecha la entrega del aprovechamiento, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

81. El rematante no podrá cortar más árboles que el número y clase consignado en el anuncio de subasta y que necesariamente han de estar marcados con el sello del Distrito, cuidando en los árboles gemelos cortar sólo el pie marcado.

En árboles con diámetro normal inferior a cuarenta centímetros, los cortes han de hacerse, de modo que la superficie del tocón quede en una o dos vertientes lisas, sin rebabas, en forma de tejado, y tanto en uno como en otro caso, por encima del marco puesto en el raigal del árbol que se conservará para identificar el árbol en la contada en blanco y en el reconocimiento final.

En árboles con diámetro normal superior a cuarenta centímetros, la corta se podrá hacer, abriendo primeramente una corona de diez centímetros de profundidad en torno del raigal y por encima del marco, con hacha y terminando en corte la sierra, en forma que la superficie del tocón quede una sola vertiente y sin rebabas o asperezas que dificulten el escurrimiento del agua fluvial.

Todo árbol cortado sin estar señalado con el marco oficial, se considerará como fraudulento y el hecho se castigará en este concepto.

82. Para atenuar en todo lo posible los daños sobre el resto del arbolado y sobre el repoblado, la caída de los árboles se dirigirá de modo que no perjudique o lo haga en cantidad mínima, como inevitable.

Por tanto, sólo se conceptuarán como daños inevitables los producidos por causas involuntarias al efectuarse el apeo del tronco limpio en la forma reseñada. Con tales daños se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1906.

De los demás daños que se produzcan por inobservancia de lo dispuesto anteriormente, será responsable el rematante.

83. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos: el primero para el apeo de los árboles, limpia de los troncos y apilados de las leñas de copas, y el segundo para todas las demás operaciones que requiera el aprovechamiento, incluso la extracción de los productos del monte.

Durante la primera parte del plazo no podrán separarse los troncos del sitio en que haya caído, con objeto de hacer la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco; éste podrá dividirse, dejando unidas las distintas trozas obte-

nidas en cada tronco hasta que se practique el recuento y contada en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarlas de procedencia ilegal, imponiéndose por ello una multa equivalente al valor de los productos utilizados y, si los hubiere extraído del monte, el doble de dicho valor. Tampoco podrán extraerse las leñas, que deberán estar apiladas hasta que se haya verificado la contada en blanco, aplicándose a estas leñas lo dicho en la cláusula 56.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las disposiciones que éste dicte.

Si de la contada en blanco resulta bien hecha la corta, se autorizará al rematante para continuar el disfrute; pero de lo contrario, quedará en suspenso hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

84. En la segunda parte del plazo se verificarán todas las operaciones, incluso el carboneo y la extracción de todos los productos del monte, debiendo quedar el suelo completamente limpio de los despojos de la corta (astillas, serrín, ramaje menudo, etc.), una vez terminado el aprovechamiento.

Es de suma importancia el que los rematantes organicen todos los trabajos desde el principio, a fin de que el disfrute quede terminado en el plazo total señalado en la licencia, ya que no se concederán prórrogas que no estén fundadas en los motivos señalados en la cláusula 25, siendo desestimadas las que se apoyen en falta de personal, medios de transportes, etc.

85. Es obligación del rematante avisar al Ingeniero Jefe del Distrito del día en que terminen las primeras operaciones, para acordar el día en que deba verificarse la contada en blanco.

86. El arrastre de los troncos habrá de hacerse por los sitios más despejados de vegetación, evitando causar daños al repoblado, siguiendo después por las veredas y carriles existentes en los montes.

87. Los gastos que origine el arreglo de las veredas, carriles y caminos, serán de cuenta del rematante, así como el de apertura de nuevas vías, caso de que sean necesarias y se le autorice para construir las por el Ingeniero Jefe del Distrito.

88. El aserrado de las trozas, su división, apilamiento de las maderas y demás labores, se verificarán en los claros y calveros más próximos, limpiando antes el suelo y observando las reglas de policía convenientes para evitar el incendio.

De los daños que se produzcan por descuido, será responsable de ellos el rematante.

89. Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio de 1947, todos los rematantes de aprovechamientos maderables deberán de entregar un cupo de reserva de traviesas a la R. E. N. F. E. equivalente al 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas. Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de su composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

PASTOS SOBANTES

90. El concesionario, cuando por circunstancias especiales, como muerte del ganado o por haber vendido parte del mismo, se encontrase con menor número de cabezas que las concedidas, podrá autorizar para el pastoreo a otros ganados que no sean de su propiedad en sustitución de los suyos, dando conocimiento al Jefe del Distrito para que autorice la sustitución.

Deberá igualmente expedir las autorizaciones por escrito a nombre de los dueños del ganado, especificando el número y clase de cabezas que autoriza, poniéndolo también en conocimiento del Guarda Forestal y de la Guardia Civil a los efectos del recuento del ganado.

91. Cuando por la extensión de los montes o abundancia de pastos existan un sobrante de los mismos, una vez cubiertas las necesidades de la ganadería vecinal de los pueblos, dichos pastos podrán ser aprovechados como sobrantes por el ganado de granjería de los respectivos pueblos dueños del monte.

CORTEZAS CURTIENTES

92. En todos aquellos montes en que se vayan estableciendo el aprovechamiento de monte bajo por cabida y poblado de las especies de roble y encina, podrán ser sometidos al aprovechamiento de sus cortezas durante los meses de verano y a medida que los respectivos tranzones entren en el año de su corta.

93. Dichos aprovechamientos se regularán por pliego especial, pudiendo ser realizados vecinalmente o por subasta y en cualquier

forma de las dos formas el disfrute se entenderá reducido únicamente al de las cortezas curtientes sin derecho alguno sobre las leñas de los troncos y ramas de los respectivos árboles.

94. Estos aprovechamientos se sujetarán también a las normas y condiciones que señala este pliego en todo aquello que no esté modificado expresamente por el especial.

OTROS DISFRUTES

95. Los aprovechamientos de piedra, arenas, así como cualquier otro que pudiera concederse y que sólo se verifica en algún monte, tendrá lugar, como todos los demás referidos aprovechamientos con sujeción a las condiciones generales establecidas en este pliego y, además, a las especiales que para cada caso se determinarán.

96. Cuando convenga hacer el aprovechamiento de tocones y sea subastado, el contratista podrá emplear los instrumentos o aparatos propios para arrancarlos con facilidad, pero queda obligado a dejar el suelo sin hoyos, ni bruscas alteraciones en la superficie.

Estos productos también podrán carbonarse en el monte, según las mismas reglas que se han fijado para las leñas gruesas.

Palencia 12 Septiembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *Antonio Mollada Garcés*. 1610

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, las convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de las mismas, presentando los que deseen tomar parte en él las solicitudes y documentos ante el Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, en el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, conforme previene el artículo 45 del Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Juez de Paz de Támara.

Juez de Paz de Paredes de Nava Valladolid 20 de Septiembre de 1947.—V.º B.º: El Presidente, *Evaristo Graño*. —El Secretario de Gobierno, (ilegible). 1689

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Bustamante González, Elvira, conocida por Eugenia, de 56 años, viuda de Antonio Ruiz Peña, hija de Pedro y Plácida, natural de Cartes (Santander) y residente en Cabrales (Llanas), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para cons-

tituirse en prisión en causa que se le sigue en unión de otra con el número 287 de 1943, sobre robo, bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica, y ser declarada rebelde.

Dado en Palencia a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Dívar*.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1692

Cédula de citación

Cuesta Hernández, Manuel, (a) El Hojalatero, de unos 25 años de edad, moreno, más bien bajo que alto, que se dedica como ambulante a destañador, le acompaña Carmen Calvo Calvo, siendo su último domicilio en Dueñas, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser oído como denunciado en sumario que se sigue con el núm. 146-947, sobre sustracción de una expedición de bacalao; bajo apercibimiento de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia 22 Septiembre de 1947.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1683

En virtud de lo dispuesto por el Juez de 1.ª instancia del partido, don Mariano Dívar Dívar, por providencia de hoy, recaída en la información de dominio de una casa sita en Grijota, en la calle de Abilio Calderón, señalada con el número 4, seguido a instancia de los cónyuges don Julián Valerio Aparicio y doña Marcelina Conde Sendino, vecinos de Zaragoza, se cita a don Florencio Castro Osorno, a sus causahabientes, ausentes en ignorado paradero, a cuyo nombre figura inscrita la finca en el Registro de la Propiedad, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia 16 Septiembre de 1947.
—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido*. 1655

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Padrón de edificios y solares para 1948

Ledigos.	1687
Población de Arroyo.	1688
Respanda de la Peña.	1700
Cevico Navero.	1699
Calahorra de Boedo.	1698